

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA
ACUERDO DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO PROFESORAL”

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria Comfamiliar Risaralda en cumplimiento de sus facultades legales establecidas en la ley 30 de 1992 y en especial, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 28 de los estatutos vigentes de la fundación universitaria.

I. CONSIDERANDO

Que la ley 30 de 1992 otorga autonomía administrativa y organizacional a las instituciones de Educación Superior.

Que en los términos del artículo 19 de los estatutos vigentes de la Fundación Universitaria Comfamiliar Risaralda, el Consejo Superior es el máximo órgano de gobierno y administración de la fundación universitaria.

Que el numeral 20 del artículo 28 de los estatutos vigentes de la Fundación Universitaria Comfamiliar Risaralda establece como función del Consejo Superior:

“Expedir los reglamentos del personal profesor, estudiantil y administrativo, manual de responsabilidades, competencias y procedimientos administrativos, manual de contratación y los demás que sean necesarios para el funcionamiento de La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA.”

Que en sesión del Consejo Superior No. 76 del 19 de septiembre de 2023 se aprobó de manera unánime la modificación y actualización del Reglamento, ordenando la expedición de manera íntegra y compilada de un nuevo reglamento profesoral que contenga la totalidad de modificaciones efectuadas.

Finalmente, en sesión No. 88 del Consejo Superior, realizada el 3 de septiembre de 2025, se aprobaron de forma unánime las modificaciones al reglamento profesoral en lo que corresponde a la inclusión de una nueva modalidad de contratación profesoral y al proceso de evaluación, razón por la cual, se decidió expedir de forma unánime el reglamento que se presenta a continuación.

II. ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el Reglamento Profesoral de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA.**

ARTÍCULO SEGUNDO. El texto completo del Reglamento Profesoral reformado, actualizado y aprobado se adjunta y hace parte integral de este acuerdo.

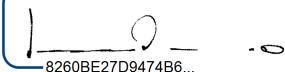
ARTÍCULO TERCERO. El Reglamento Profesoral aprobado tendrá vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. PÚBLIQUESE por el medio más idóneo.

Publíquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Pereira, a los tres (3) días del mes de septiembre de 2025.

DocuSigned by:



8260BE27D9474B6...

JUAN CARLOS ROMERO C.
Presidente
Consejo Superior

Cristian Eduardo Sánchez Escobar Firmado digitalmente por Cristian Eduardo Sánchez Escobar

Fecha: 2025.11.28 14:24:14 -05'00'

CRISTIAN EDUARDO SÁNCHEZ E.
Secretario General

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objetivo del reglamento

La Fundación Universitaria Comfamiliar Risaralda, en adelante LA FUNDACIÓN, tiene como propósito reconocer el papel del profesor como sujeto activo, que permite la construcción colectiva de conocimientos, la inclusión y la equidad siendo un mediador de los procesos de enseñanza - aprendizaje – evaluación.

Artículo 2. DEFINICIÓN.

Se define como profesor aquella persona natural con formación acorde a las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión, en los programas que desarrolla la Institución.

Artículo 3. DE LA APLICACIÓN.

El presente reglamento define las relaciones entre la FUNDACIÓN y los profesores.

Artículo 4. DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PRESENTE REGLAMENTO.

- a. Definir las relaciones entre los profesores y la FUNDACIÓN, desde las funciones sustantivas.
- b. Dotar a la FUNDACIÓN de un mecanismo que regule las formas y condiciones de selección, permanencia, promoción y evaluación del personal profesoral que preste sus servicios en la Institución, de acuerdo al tipo de contratación.
- c. Establecer los mecanismos en términos de dedicación, vinculación y disponibilidad de los profesores.
- d. Incentivar la capacitación, la investigación y la producción intelectual de los profesores y propiciarles un ambiente académico adecuado.
- e. Establecer un sistema de derechos, obligaciones, prohibiciones, distinciones y estímulos a los profesores.



CAPÍTULO II DE LOS PROFESORES

Artículo 5. DE LOS REQUISITOS DE SELECCIÓN

Para ser aspirante a profesor de la FUNDACIÓN se debe cumplir con los siguientes requisitos.

- Poseer título profesional Universitario otorgados por una institución Educativa debidamente reconocida por el Estado Colombiano, en caso de ser una institución extranjera presentar la convalidación del título.

En todo caso el cumplimiento de los requisitos estará sujeto a lo establecido en la legislación vigente.

- Acreditar experiencia profesoral mínimo de 1 año. Excepcionalmente se podrán seleccionar profesores sin experiencia en docencia, sin que esta exceda el 5% de los profesores activos.
- Los aspirantes a profesores sin experiencia en docencia universitaria, deberán acreditar como mínimo la aprobación de un programa de formación en docencia o similar (diplomado, especialización, licenciatura, maestría), en un término máximo de un año.
- Haber cumplido a satisfacción todo el proceso de selección de acuerdo a la modalidad de contratación.
- Presentar una simulación de una sesión de clase, con el fin de identificar competencias pedagógicas.
- Presentación de las pruebas psicotécnicas.
- Para los aspirantes a profesores que se vinculen como investigadores deberán acreditar experiencia en investigación.
- Los aspirantes a profesores deberán cumplir los requisitos establecidos por el Consejo Académico, que contemplan las siguientes características: formación, experiencia y competencias.

Artículo 6. DE LA VINCULACIÓN.

Los profesores podrán ser vinculados a la FUNDACIÓN, bajo las siguientes modalidades:

1. Profesor de planta de Tiempo completo o medio tiempo.
2. Profesor Catedrático.
3. Profesor Ocasional.

Parágrafo 1. DE LOS PROFESORES DE PLANTA

Es profesor de planta quien labora para la FUNDACIÓN, a través de un contrato de trabajo desarrollando una de las actividades establecidas en este reglamento. Podrá ser tiempo completo cuando tenga una asignación de 40 horas semanales o medio tiempo cuando tenga una asignación de 20 horas semanales.

Parágrafo 2. DE LOS PROFESORES CATEDRÁTICOS.

Es profesor catedrático quien labora para la FUNDACIÓN, a través de un contrato de trabajo, con una intensidad horaria entre 12 y 22 horas semanales únicamente para docencia directa.

Parágrafo 3. DE LOS PROFESORES OCASIONALES

Son profesores ocasionales, aquellos que se vinculan a través de un contrato de prestación de servicios, quienes se obligarán al cumplimiento del objeto y de los alcances contractuales y a lo dispuesto en la normatividad vigente.

Parágrafo 4. Un profesor podrá ser contratado, sin perder su calidad, exclusivamente para las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.

Un profesor de cátedra podrá ser contratado para actividades de investigación o extensión, como coinvestigador, contando con el visto bueno del decano o quien haga sus veces.

Parágrafo 5. La distribución del tiempo de los profesores en cada una de las labores, dependerá de los perfiles, competencias y modalidad de contratación de cada uno y su respectiva asignación será informada al inicio de cada semestre por parte de los Coordinadores de Programa.

Parágrafo 6. Para el proceso de vinculación se debe remitir al procedimiento establecido en el Sistema de Gestión de Calidad.

Artículo 7. DEL ESCALAFÓN PROFESORAL

El escalafón profesional es el régimen que regula su ejercicio en condiciones de profesionalización, actualización y capacitación permanentes, con base en las cuales se determina el acceso y promoción a los distintos grados, así como la permanencia en la Institución.

Parágrafo 1. Solo podrán escalafonarse los profesores de planta tiempo completo y medio tiempo, en los términos del presente reglamento.

Parágrafo 2. El presente escalafón solo aplica para los profesores de educación superior.

Parágrafo 3. El presente escalafón aplicará para todos los profesores de pregrado y posgrado a excepción de los profesores clínicos quienes tendrán una regulación específica establecida en este reglamento.

Artículo 8. GRADOS

El Escalafón profesional de la **FUNDACIÓN** está compuesto por 4 grados a saber:

1. Profesor auxiliar
2. Profesor asistente
3. Profesor Asociado
4. Titular

Así mismo, cada grado tiene 3 categorías divididas en A, B y C

Parágrafo 1. Todo profesor de planta nuevo que inicie en la Institución con vinculación de tiempo completo o medio tiempo, ingresa con su nivel de formación de acuerdo a la convocatoria realizada y podrá escalafonarse una vez haya pasado su primera evaluación de desempeño en 1 año.

Parágrafo 2. Al ser reconocido el escalafón al profesor, este ingresa con los puntos de la categoría “A” de cada grado.

Artículo 9. DE LOS REQUISITOS MINIMOS PARA ACCEDER A LOS GRADOS

Profesor Auxiliar:

1. Acreditar título Profesional Universitario en Educación Superior.
2. Haber obtenido la calificación mínima para aprobar la evaluación de desempeño.

Profesor Asistente:

1. Acreditar título de Especialización Universitaria.
2. Haber obtenido la calificación mínima para aprobar la evaluación de desempeño.

Profesor Asociado:

1. Acreditar título de Maestría. Haber obtenido la calificación mínima para aprobar la evaluación de desempeño.

Profesor Titular:

1. Acreditar título de Doctorado.

Haber obtenido la calificación mínima para aprobar la evaluación de desempeño.

Requisitos escalafón profesional

GRADO	CATEGORIA	EXPERIENCIA	PUBLICACIONES E INVESTIGACIONES	SEGUNDA LENGUA
Profesor Auxiliar	A	2- 5 años	1 a 5	B1
	B	5 a 10 años	5 a10	B2
	C	Más de 10 años	Más de 10	B2
Profesor Asistente	A	2- 5 años	1 a 5	B1
	B	5 a 10 años	5 a10	B2
	C	Más de 10 años	Más de 10	B2
Profesor Asociado	A	2- 5 años	1 a 5	B1
	B	5 a 10 años	5 a10	B2
	C	Más de 10 años	Más de 10	B2
Titular	A	2- 5 años	1 a 5	B1
	B	5 a 10 años	5 a10	B2

	C	Más de 10 años	Más de 10	B2
--	---	----------------	-----------	----

Artículo 10. DEL INGRESO Y ASCENSO EN EL ESCALAFÓN PROFESORAL

Para este proceso, la FUNDACIÓN abrirá las respectivas convocatorias y sus condiciones en los tiempos y plazos que sean aprobados por el Consejo Académico. Los profesores aspirantes deberán realizar su solicitud por escrito, previo cumplimiento de los requisitos del Consejo Académico.

Se considerarán los siguientes aspectos para el ingreso y promoción en el escalafón:

- Evaluación de desempeño.
- Contribución al crecimiento y desarrollo de la FUNDACIÓN.
- Reconocimiento nacional e internacional.
- Aportes significativos a la investigación, extensión y emprendimiento.
- Aporte al desarrollo académico del programa y de la universidad.

Parágrafo 1. Los requisitos para la inscripción, ingreso y promoción del escalafón serán reglamentados por el Consejo Académico.

Artículo 11. El ingreso y la promoción en el escalafón de un profesor no puede exceder de 6 años a partir de la vinculación a la FUNDACIÓN, de lo contrario, se le podrá terminar el contrato de trabajo con justa causa. Esta condición estará sujeta a las convocatorias de ingreso y de promoción que realice la universidad.

Artículo 12. DEL RÉGIMEN SALARIAL

El régimen salarial para cada grado y categoría del escalafón será fijado por el Consejo Superior.

Parágrafo 1. COEXISTENCIA DE CONTRATOS.

El profesor de planta tendrá una sola relación laboral con la FUNDACIÓN, de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo.

En el caso que a un profesor le sea asignado un cargo de dirección académica o administrativa, conservará la categoría de profesor y tendrá derecho al salario correspondiente al ejercicio del cargo y podrá orientar módulos de acuerdo a la disponibilidad de tiempo. Una vez termine sus funciones en el cargo de dirección académica o administrativa, el profesor retornará a sus funciones, con la fijación salarial correspondiente a su escalafón si es del caso, con todas las prestaciones legales y convencionales correspondientes.

En ningún caso un profesor con asignación a un cargo de dirección académica o administrativa, se le podrán desmejorar sus condiciones laborales.

Artículo 13. DE LAS FUNCIONES DE LOS PROFESORES.

1. Desarrollar completa y cabalmente los programas elaborados para los módulos, cursos y seminarios para los cuales fue vinculado.
2. Desarrollar con responsabilidad, imparcialidad, eficacia y eficiencia las funciones inherentes a su cargo.
3. Asesorar, dirigir y evaluar los proyectos y trabajos de grado que le sean asignados.
4. Participar como investigador, co-investigador o director de los proyectos que se le asignen de acuerdo con el tipo de vinculación.
5. Asumir con responsabilidad las funciones de coordinación o dirección en procesos académicos, de investigación, innovación, creación, extensión y emprendimiento para los cuales fue designado.
6. Participar en la ejecución de programas de extensión cuando le sean asignados.
7. Realizar con puntualidad las evaluaciones correspondientes a los módulos a su cargo.
8. Participar en procesos de evaluación profesional y en los procesos de auto evaluación.
9. Participar en programas de actualización, capacitación y educación.
10. Presentar los informes que solicite el jefe inmediato, cuando aplique.

11. Custodiar, manejar y conservar los materiales, equipos, herramientas, dinero, títulos, documentos e información institucional que le sean entregados para el desempeño de sus responsabilidades.
12. Revisar anualmente los recursos bibliográficos que la Institución disponga y recomendar la adquisición de nueva bibliografía.
13. Participar en el desarrollo institucional de la FUNDACIÓN.
14. Las demás previstas en el presente reglamento y en todas aquellas normas que por su naturaleza correspondan a la actividad profesor.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

Artículo 14. SON DEBERES DE LOS PROFESORES.

- a. Recibir y acatar directrices, instrucciones y correcciones de las directivas, relacionadas con el quehacer institucional, el orden y la buena conducta general.
- b. Utilizar de manera correcta el nombre de la universidad sin recurrir a ello, con fines comerciales o de beneficio personal.
- c. Respetar los enfoques e intereses académicos de sus pares, de acuerdo con principios de pluralismo intelectual.
- d. Permitir y propiciar que los estudiantes se acerquen al conocimiento de manera objetiva, académica, no dogmática y liberal.
- e. Cumplir con el horario de clases establecidos.
- f. Presentar al programa correspondiente, al inicio de cada período académico, el plan de trabajo del módulo a orientar.
- g. Diseñar, actualizar y desarrollar los programas de los módulos que están a su cargo, cuando aplique.
- h. Utilizar las instalaciones, documentos, material didáctico y bienes de la **FUNDACIÓN** únicamente para los fines destinados.
- i. Aplicar las evaluaciones académicas a los estudiantes y reportar las notas de acuerdo a lo estipulado en el reglamento estudiantil.
- j. Responder por la conservación de los documentos, materiales didácticos y bienes confiados para su guarda o administración.
- k. Participar en las actividades de inducción, planeación, actualización y demás eventos académicos, culturales, sociales y deportivos que programe la institución para la comunidad universitaria.
- l. Asesorar a los estudiantes en los proyectos académicos y / o pedagógicos pertinentes.
- m. Realizar los proyectos de investigación y dirigir los proyectos y trabajos de grado que le hayan sido asignados.
- n. Mantenerse actualizado en el área de su especialidad.
- o. Preparar el material necesario para el desarrollo de la clase.



- p. Acatar y hacer cumplir las disposiciones emanadas de los organismos rectores de la institución cuando aplique.
- q. Asistir a las reuniones del Consejo Superior o del Consejo Académico cuando sea elegido para representar al estamento profesoral, o cuando fuese necesaria su presencia en ellos.
- r. Asistir a las reuniones programadas en el calendario académico.
- s. Desarrollar los programas de acuerdo con los últimos avances científicos, pedagógicos y enfoques de la filosofía institucional.
- t. Presentar los programas de acuerdo con los criterios trazados por el coordinador de Programa.
- u. Conocer y cumplir la normatividad interna institucional.

Parágrafo 1. OBLIGACIONES ESPECIALES.

- a. Desarrollar personalmente las clases y otras actividades que le correspondan.
- b. Registrar la asistencia a clase de los estudiantes de cada módulo.
- c. Informar oportunamente al Coordinador de programa su inasistencia a clases.
- d. Practicar personalmente las evaluaciones a estudiantes que correspondan, conforme a los reglamentos, en las fechas señaladas por la respectiva autoridad académica y reportar los resultados dentro de los plazos establecidos.
- e. Cerrar los cursos en los términos establecidos en las directrices institucionales.
- f. Dar a los miembros de la comunidad un trato respetuoso, libre de coerción, discriminación, intimidación y acoso.
- g. Denunciar cualquier caso de trato irrespetuoso, coerción, discriminación, intimidación y acoso.
- h. Dar cumplimiento a lo establecido en el proyecto educativo institucional, proyecto educativo del programa y demás lineamientos institucionales.
- i. Participar activamente en los ejercicios de autoevaluación institucional y de programas con fines de renovación y acreditación.
- j. Participar en el desarrollo e implementación del programa de necesidades educativas especiales.

Parágrafo 2. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS PROFESORES DE PLANTA.

- a. Aportar para las publicaciones y/o medios de la **FUNDACIÓN** cada año, por lo menos, un artículo y/o documento (guías, material de estudio, rejillas de evaluación, entre otros) relacionado con el área respectiva, cuando le sean asignados o sea un profesor investigador.
- b. Realizar exámenes preparatorios, validaciones y habilitaciones, talleres, cursos preparatorios, tutoriales, actualizaciones y similares, que le sean asignados.

- c. Promover la conformación y desarrollo de grupos de trabajo y grupos de investigación en la respectiva área.
- d. Practicar evaluaciones para la selección de monitores y profesores, que le sean asignadas.
- e. Cumplir el horario de trabajo establecido por la FUNDACIÓN.

Artículo 15. SON DERECHOS DEL PROFESOR.

- a. Contar con autonomía en el desempeño de las actividades, investigativas y de extensión para valorar y exponer sus teorías científicas de acuerdo con los criterios de la ciencia y los últimos enfoques pedagógicos, interpretaciones de hechos sociales y tendencias artísticas, sobre la base del respeto o los intereses y expectativas de los estudiantes y la filosofía institucional.
- b. Ascender en el escalafón profesional, de acuerdo con los criterios previstos en este reglamento.
- c. Disponer de autonomía en el diseño y aplicación de las evaluaciones académicas de los estudiantes, de acuerdo con los contenidos de los módulos y los lineamientos del Reglamento Estudiantil.
- d. Recibir un trato y respeto digno por parte de los miembros de la comunidad universitaria.
- e. Para los profesores de planta, recibir oportunamente su salario y prestaciones sociales de acuerdo con los derechos que para tal efecto contempla el Código Sustantivo del Trabajo.
- f. Disfrutar los servicios de Bienestar Universitario que para tal fin provea la **FUNDACIÓN**.
- g. Recibir los incentivos previstos por la institución a que se haya hecho acreedor según sus méritos.
- h. Ser elegido como representante del estamento profesional ante los organismos de gobierno de la institución.
- i. Conocer los criterios con los cuales será evaluado su desempeño como profesor en la FUNDACIÓN.

Artículo 16. DURACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LOS PROFESORES DE PLANTA

Los contratos laborales de los profesores de planta, podrán ser a término indefinido o término fijo con una duración máxima de 12 meses.

Artículo 17. DURACIÓN DE LOS CONTRATOS DE PROFESORES CATEDRÁTICOS

Los contratos laborales de los profesores catedráticos, serán a término fijo con una duración máxima de 5 meses.

El profesor catedrático podrá optar para ser profesor de planta, previa convocatoria siempre que acredite los requisitos para tal fin.

Artículo 18. DE LAS PROHIBICIONES DE LOS PROFESORES.

Sin perjuicio de lo previsto en el presente reglamento, los profesores de la **FUNDACIÓN**, están sujetos a investigaciones y sanciones disciplinarias cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

1. Ejercer actos de irrespeto o de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole frente a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
2. Presentarse a orientar su clase o hacer evaluaciones en estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas narcóticas, estimulantes, alucinógenas o similares.
3. Abandonar o suspender sus labores sin causa justificada o sin autorización previa, o impedir o tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la **FUNDACIÓN**.
4. Cometer actos de violencia física o moral o de grave indisciplina.
5. No asistir a sus compromisos pactados con la **FUNDACIÓN**. La inasistencia injustificada a una semana de clases o al 10% de las actividades profesionales de un período académico, será causal para la terminación unilateral del contrato por parte de la Fundación
6. Realizar cualquier modificación o enmendadura de las evaluaciones luego de haber sido formalmente entregada en la dependencia respectiva, sin previa autorización.
7. Incumplir injustificadamente los deberes a su cargo, consagrados en el artículo anterior.
8. Extralimitarse en el ejercicio de sus funciones.
9. Utilizar ilegal o irregularmente, el nombre y bienes y servicios de la **FUNDACIÓN**.
10. Aprovechar la condición de profesor para constreñir en beneficio propio o de terceros a los profesores.
11. Cometer acoso sexual a los estudiantes o compañeros.
12. Difundir sin previa autorización proyectos de investigación o resultados de las mismas a la comunidad en general.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 19. DE LAS FALTAS

Se establecen las faltas de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno de trabajo, solo aplica para los profesores de planta y catedráticos:

- Faltas Gravísimas: Aquellas conductas contrarias a las obligaciones que, de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, dan lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa y las demás enunciadas como tales en el presente reglamento.
- Faltas Graves: Aquellas conductas expresamente prohibidas o contrarias a las obligaciones previstas en el presente reglamento, que afectan ostensiblemente a la Institución y/o alguno de sus miembros.
- Faltas Moderadas: Aquellas conductas que contrarían las directrices y políticas adoptadas por la Institución para su buen funcionamiento y para la óptima prestación de los servicios que le corresponden.

Artículo 20. Faltas moderadas

Se consideran faltas moderadas:

- No entregar oportunamente informes o información requerida por el jefe inmediato.
- Llegar tarde a reuniones o las sesiones de clase, sin que medie una justificación válida.
- No entregar las notas de los estudiantes en los términos establecidos por los reglamentos.
- Incumplimiento de los deberes y/o obligaciones de acuerdo al contrato de trabajo y a este reglamento.
- No informar oportunamente sobre daños o alteraciones a la infraestructura, equipos y demás bienes que se encuentren a su cargo.
- Usar el nombre de la institución con fines personales.

Artículo 21. Faltas graves

Se consideran faltas GRAVES:

- a. Faltar sin justa causa a más del 10% de la intensidad horaria total de los módulos a su cargo.
- b. Faltar de manera consecutiva a las reuniones y capacitaciones programadas para el personal profesoral por la institución.
- c. Utilizar los bienes materiales o razón social de la **FUNDACIÓN**, para beneficios exclusivamente personales o en perjuicio de la Institución.
- d. La reincidencia en faltas moderadas sin que muestre interés por adoptar los correctivos del caso.
- e. La agresión física, injuriosa o calumniosa contra cualquiera de las personas de la comunidad universitaria.
- f. Ser sindicado de delitos penales por parte de la justicia ordinaria.
- g. La presentación de faltas que atenten contra la moral o las buenas costumbres.
- h. El consumo de estupefacientes dentro de la Institución.
- i. La incompetencia comprobada en el ejercicio de la docencia.

Artículo 22. Faltas Gravísimas

Se consideran faltas Gravísimas las siguientes:

- a. Promover, organizar o participar en actos que paralicen el funcionamiento de las actividades académicas o administrativas de la institución.
- b. Ser condenado por algún delito, definido en el Código Penal como doloso.
- c. Participar en actos violentos contra cualquiera de las personas de la comunidad universitaria.
- d. Exigir o aceptar dineros o prebendas para beneficio personal y que comprometen información considerada reservada o exclusiva de la institución.
- e. La adulteración de los documentos considerados oficiales de la institución o los aportados para demostrar requisitos señalados en el presente reglamento para ingreso y ascenso al escalafón profesoral.
- f. El tráfico y consumo de estupefacientes.
- g. Negarse a cumplir las órdenes impartidas por la autoridad competente, sobre funciones de su competencia.
- h. Incurrir en abandono del cargo sin justa causa.
- i. Tráfico sexual y de armas.
- j. Realizar plagio.
- k. Ejercer actos de discriminación.

Parágrafo.

Se declarará el abandono del cargo en los siguientes casos:

- a. Por la no presentación a la institución, sin causa justa, después de los tres días siguientes al vencimiento de sus vacaciones, licencias y/o permisos.
- b. Cesar en el ejercicio de las funciones del cargo antes que la instancia administrativa le haya resuelto su renuncia.
- c. Iniciar una comisión, vacaciones o licencias sin haber legalizado antes su situación contractual y administrativa.

Artículo 23. DE LAS SANCIONES

La FUNDACIÓN ha constituido una escala de sanciones que aplicará en forma correlativa a la gravedad de la falta cometida.

Las conductas descritas en el artículo anterior dan origen a la iniciativa de un proceso disciplinario y a la eventual disposición de una de las siguientes sanciones:

1. Amonestación Escrita
2. Suspensión del contrato de trabajo
3. Terminación del contrato de trabajo.

Artículo 24. Amonestación Escrita

En caso que exista la comisión de faltas moderadas, los Decanos o quien haga sus veces, amonestarán en forma escrita al Profesor.

Artículo 25. Suspensión del contrato de trabajo

La suspensión del cargo se impondrá por el Rector de la FUNDACIÓN, en los casos que exista una falta grave o reincidencia en las faltas leves y moderadas. La suspensión podrá ser hasta por ocho días y el tiempo de la sanción estará determinada por las implicaciones de la falta tanto para la imagen de la institución como por la afectación que se tenga sobre el patrimonio o sobre situaciones

relacionadas con la ley penal colombiana. Durante el periodo de suspensión no recibirá salario.

Artículo 26. Terminación del contrato

La terminación del contrato de trabajo será aplicada por el Rector al profesor que incurra en una falta calificada de gravísima o que existan reincidencias en faltas graves, tan pronto como haya sido comprobada su responsabilidad.

Artículo 27. Investigación Disciplinaria

La investigación disciplinaria y los pliegos de cargos que se adelanten contra cualquier profesor de la institución, así como los descargos que presente el sancionado seguirán el conducto regular dependiendo el tipo de falta que realice y todo el procedimiento y los hallazgos deberán ser consignados en actas. El responsable del levantamiento de las actas será una persona diferente al responsable de la aplicación de la sanción.

Artículo 28. Procedimiento para aplicación de sanciones

El procedimiento disciplinario se surtirá de manera tal que se asegure el debido proceso en los términos previstos de este Reglamento y de las demás normas que le sean aplicables. Las sanciones que llegaren a imponerse se aplicarán y graduarán, según la gravedad de la falta, con fundamento en el principio de proporcionalidad.

El procedimiento para la aplicación de sanciones será el siguiente:

Etapa	Responsable
-------	-------------



a. En el momento que se presente el incumplimiento de los deberes o se incurra en una falta, el Coordinador realizará una indagación preliminar sobre la naturaleza de la presunta falta y la posible responsabilidad del profesor.	Coordinador
b. Una vez se tenga este hallazgo, se tomará una decisión de apertura de investigación disciplinaria, la que se le notificará al Profesor, concediéndole un término de 5 días para que presente sus descargos por escrito y solicite las pruebas que tenga a su favor.	Secretario General
c. Si el Profesor no presenta sus descargos se citará en compañía de dos compañeros de trabajo, para que presente su versión libre y espontánea y se fijará fecha y hora para hacerlo. En caso de no presentarse con compañeros de trabajo, la universidad los designará como garantía del debido proceso del profesor. La renuencia a presentar descargos y/o a presentarse a rendir versión, hará presumir la aceptación integral de los cargos formulados.	Secretario General
d. Una vez agotado el período de defensa, se tomará una decisión motivada, dejando en ella todas las circunstancias relativas a la falta, las circunstancias en que se cometió, la gravedad de la misma, la responsabilidad del profesor y su defensa, la naturaleza de la sanción y su necesidad y se aplicará la sanción a que hubiere lugar, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento o en la normatividad legal aplicable.	Responsable de la sanción de acuerdo al reglamento



e. La decisión que para cada caso adopte la Fundación en cabeza del encargado, le será notificada al Profesor mediante el envío de la misma al correo institucional del profesor y a partir de este momento, comienza a correr un término perentorio de 3 días para que el profesor presente el recurso de apelación de conformidad con lo previsto en el presente reglamento.	Responsable de la sanción de acuerdo al reglamento
f. Vencido el término anterior sin que el profesor presente el recurso, se entenderá en firme la decisión y se aplicará de inmediato. Los asuntos disciplinarios en que se deba vincular a un profesor de la Fundación se tramitarán según las normas que lo rigen y/o lo establecido en su contrato laboral.	Responsable de la sanción de acuerdo al reglamento
g. Serán responsables de conocer y resolver los recursos de apelación: Amonestación Escrita: Vicerrector Académico o quien haga sus veces. Suspensión del contrato de trabajo: Consejo Académico. Terminación del contrato de trabajo: Consejo Académico.	Profesor
h. Los responsables del recurso de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes resolverán mediante decisión motivada sobre las circunstancias y valoraciones de la sanción impuesta por el inferior y los motivos de inconformidad expresados por el profesor.	Responsable del recurso

Su decisión será notificada mediante el envío de la misma al correo institucional del profesor, se entenderá en firme y contra la cual no procede recurso alguno.

Parágrafo: la FUNDACIÓN podrá poner en conocimiento de las autoridades competentes, cuando en el trámite del proceso disciplinario se evidencie la presunta comisión de un delito.

CAPÍTULO V - DE LAS DISTINCIIONES ACADÉMICAS Y LOS ESTÍMULOS

Artículo 29. Distinciones y estímulos

Las distinciones y estímulos serán otorgadas a los profesores de planta por el Consejo Académico de la FUNDACIÓN, quienes analizarán los aportes académicos, investigación, innovación, creación, extensión y emprendimiento alcanzados por el profesor.

Artículo 30. Distinciones

La FUNDACIÓN, concede las siguientes distinciones:

1. Profesor Distinguido.
2. Profesor Emérito.

Artículo 31. Profesor Distinguido

Se otorga el reconocimiento de “profesor distinguido” al profesor que cumpla con la totalidad de los siguientes requisitos:

1. Tener (5) años o más como profesor en la institución.

2. Haber logrado aportes significativos y no haber sido sancionado disciplinariamente.
3. Haber obtenido evaluaciones de desempeño superior a 4.6.

Parágrafo.

Se entiende como aportes significativos las investigaciones, publicaciones de obras, textos para la docencia, para generar nuevo conocimiento, innovación, creación, extensión, emprendimiento o su contribución notable al desarrollo de la universidad.

Artículo 32. Profesor Emérito

Se concede el reconocimiento como “Profesor Emérito” al profesor que cumpla con la totalidad de los siguientes requisitos:

1. Tener diez (10) años o más como profesor en la institución.
2. Haber logrado aportes significativos y no haber sido sancionado disciplinariamente.
3. Haber obtenido evaluaciones de desempeño superiores a 4.6.

Parágrafo.

Se entiende como aportes significativos las investigaciones, publicaciones de obras, textos para la docencia, para generar nuevo conocimiento, innovación, creación, extensión, emprendimiento o su contribución notable al desarrollo de la universidad.

Artículo 33. Subsidios Profesor distinguido

Un profesor al que se le haya otorgado el reconocimiento de “Profesor distinguido” podrá acceder a los siguientes estímulos:

1. Hasta un 75% de subsidio en la matrícula para iniciar un programa académico ofrecido por la **FUNDACIÓN**.
2. Hasta un 50% de subsidio en la matricula por parte de la **FUNDACIÓN**, para iniciar un programa académico en otra institución universitaria.

Artículo 34. Subsidios Profesor Emérito

Un profesor al que se le haya otorgado el reconocimiento de “Profesor Emérito” podrá acceder a los siguientes estímulos:

- Hasta un 70% de subsidio de la matrícula por parte de la FUNDACIÓN para iniciar un programa académico en otra institución universitaria.
- Un año o periodo sabático con una remuneración del 100% del salario.

Las anteriores distinciones, así como los estímulos, establecidos en los artículos anteriores, son otorgadas por el Consejo Académico.

Parágrafo.

El Consejo Superior definirá los subsidios a otorgar de acuerdo a la situación financiera de la Institución.

CAPÍTULO VI - DE LA EVALUACIÓN PROFESORAL

Artículo 37. Evaluación profesional

En cada programa se llevará a cabo, semestralmente, una evaluación profesional conformada así:

- a) 20% Evaluación Estudiantil (Encuesta de satisfacción)
- b) 70% Evaluación Administrativa bajo los siguientes criterios:
 - 25% Competencia profesional
 - 25% Criterios de Desempeño
 - Hasta el 20% investigación y extensión
- c) 10% Autoevaluación.

La evaluación profesional la realizará el Coordinador, en conjunto con el director de investigación y el director de extensión cuando le aplique.

Los resultados de la evaluación deberán ser presentadas al Consejo Académico para su análisis y toma de decisiones.

Las rubricas de evaluación son revisadas y aprobadas por el Consejo Académico.

Artículo 38. Escala

La escala de evaluación es de 0.0 a 5.0, siendo 0.0 el puntaje mínimo y 5.0 el puntaje máximo.

Artículo 39. Evaluación Estudiantil

La evaluación estudiantil se hará por el sistema de encuesta. Para garantizar su idoneidad, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Serán consultados los estudiantes de cada grupo. La FUNDACIÓN determinará el medio idóneo para realizar esta validación. Si un profesor orienta más de un módulo, deberá ser evaluado en cada una de ellos.
2. La evaluación utilizará calificaciones del 0.0 al 5.0, para cada variable y el resultado final deberá expresarse en la escala de 0.0 a 5.0.
3. La unidad técnica de control de gestión y auditoría, podrá realizar seguimiento o verificación a los resultados de las encuestas de satisfacción a través de entrevistas con los estudiantes, en caso de existir la necesidad de ampliar la información o las causas del resultado obtenido.

Artículo 40. Evaluación Administrativa

La evaluación administrativa se dividirá en tres componentes:

Competencia profesoral: Se evalúa el cumplimiento de las responsabilidades académicas de la labor profesoral y del cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento. Corresponde al 25% de la evaluación.

Criterios de desempeño: Se evalúa el cumplimiento de las obligaciones y alcances contractuales. Corresponde al 25% de la evaluación.

Investigación y/o Extensión: Se evalúa el desarrollo y participación en proyectos o actividades asociadas a la investigación o a la extensión y proyección social. Corresponde al 20% de la evaluación,

Se asignará un puntaje de 0.0 a 5.0 a cada factor, el resultado será el promedio de todos los aspectos.

Parágrafo. La FUNDACIÓN también evaluará las competencias corporativas a través de una valoración cualitativa.

Artículo 41. Autoevaluación

El profesor responderá los instrumentos de autoevaluación definidos por el Consejo Académico, atendiendo los aspectos relacionados en la estructura académica administrativa.

Artículo 42. Resultados

Los profesores que no realicen funciones de investigación y extensión tendrán un resultado máximo de 4.0. Con base en los resultados de la evaluación profesoral, se tomarán las siguientes medidas:

Puntos	Calificación	Acción
Menor o igual de 3.0 puntos	Muy deficiente	Podrá ser desvinculado por justa causa
Mayor De 3.0 hasta 3,5 puntos	Regular	Una evaluación conjunta y un seguimiento para el próximo

		<p>semestre y debe implementar plan de mejoramiento, con el seguimiento durante el periodo académico por parte del coordinador o quien haga sus veces.</p> <p>La calificación “regular” en la próxima evaluación generará la desvinculación por justa causa.</p>
De 3,6 hasta 4,0 puntos	Satisfactorio	
De 4,1 hasta 4,5 puntos	Bueno	
De 4,6 hasta 5,0 puntos	Excelente	Reconocimiento hoja de vida. reconocimiento público

Todas las acciones enunciadas en el cuadro anterior deben tener previo el cumplimiento de las formalidades legales. Esta norma se aplica a cualquier escalafón profesoral.

Los planes de mejoramiento solo aplicarán para los profesores que tengan contrato de trabajo.

Capítulo VII ESCALAFÓN Y DISPOSICIONES GENERALES DEL PROGRAMA DE MEDICINA

Artículo 43. Objetivo general.

Contar con un marco regulatorio que responda a las necesidades de ordenamiento de los profesores clínicos del programa de Medicina de la FUNDACIÓN.

Artículo 44. Profesor clínico (especialista). Son profesionales de la salud especializados, con conocimientos de las ciencias de la salud y médicas, reconocidos por su excelencia, responsabilidad, ética y profesionalismo en la práctica clínica y trabajan en busca de una atención de calidad, ética, basada en

evidencia científica, con cuidado del paciente, la familia, su comunidad y entorno, de manera responsable y acogiéndose al marco normativo del sistema de seguridad social en salud y las demás normativas vigentes.

Artículo 45. Sus actividades. Son responsables de la formación, docencia y actividades académicas de pregrado y posgrado en los escenarios de práctica clínica. Sus actividades y compromisos se despliegan principalmente alrededor de la actividad clínica asistencial, asumen responsabilidades curriculares centradas en el estudiante como las clínicas y ciclos que se dan con metodologías magistrales, talleres, simulación, entre otros y contribuyen al desarrollo institucional y consolidación del programa de Medicina.

Artículo 46. Sus responsabilidades. Deben estar en capacidad de desarrollar el PEI de la Fundación y del PEP del programa de Medicina, capacitarse en pedagogía y educación médica a través de los programas ofrecidos por la Universidad y Comfamiliar; Fomentan un ambiente educativo y médico de excelencia y adecuado para el desarrollo de actividades formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.

Artículo 47. Clasificación de profesores clínicos (especializados).

Los profesores clínicos podrán clasificarse en Profesor Clínico Asistente, Profesor Clínico Asociado y Profesor Clínico Titular, para lo cual se tendrá en cuenta la formación académica, la trayectoria profesional, la dedicación y calidad de la docencia, el aporte al desarrollo institucional y la producción académica e investigativa. No existe límite de tiempo para permanecer en cada una de las categorías.

Artículo 48. Profesor clínico Asistente Médico. Se considera aquel que este activo en Comfamiliar u otro centro asistencial en convenio que ha terminado su formación en una especialidad médica. Quien aspire a la categoría de Profesor Clínico Asistente debe demostrar al menos dos (2) años continuos de experiencia en docencia. En el ámbito de la producción científica deberá participar en convocatorias internas, con una línea de investigación definida y estar vinculado a un grupo de investigación avalado por el programa de Medicina y reconocido por el Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación.

Artículo 49. Profesor Clínico Asociado. Se considera aquel que este activo en Comfamiliar u otro centro asistencial en convenio que ha terminado su formación en una especialidad médica y que ha demostrado un alto desempeño profesional y un nivel satisfactorio de compromiso y calidad en la docencia.

Mantiene una producción académica reconocida de alta calidad y ha hecho un aporte significativo al desarrollo de su actividad profesional y en su área de desempeño académico en la institución en convenio, en el programa, la Facultad o en la FUNDACIÓN. Con su iniciativa y liderazgo ha contribuido en el desarrollo de su especialidad o disciplina. Quien aspire a la categoría de Profesor Clínico Asociado debe demostrar al menos cinco (5) años continuos de experiencia como profesor. En el ámbito de la producción científica se espera que mantenga su participación en convocatorias internas, con una línea de investigación definida y un trabajo activo vinculado a un grupo de investigación avalado por el programa de Medicina y reconocido por el Ministerio del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación.

Artículo 50. Profesor Clínico Titular. Médico activo de Comfamiliar u otro centro asistencial en Convenio que ha demostrado un nivel de excelencia en sus actividades académicas, formativas, docentes, científicas culturales y de extensión. Dada su producción científica y de extensión, su desempeño profesional es reconocido nacional e internacionalmente. Ha contribuido a la formación de estudiantes en actividades de producción científica mediante la asesoría de tesis a nivel de posgrado: especialidad, maestría y doctorado.

Con su iniciativa y liderazgo ha contribuido en el desarrollo de su especialidad o disciplina en la institución en convenio, el programa, la Facultad y la Fundación. El profesor podrá aspirar a esta categoría, después de haber cumplido al menos siete (7) años en la categoría de Profesor Clínico Asociado en la Fundación u otro centro en convenio.

En el ámbito de la producción científica se espera que mantenga una línea de investigación definida y un trabajo activo vinculado a un grupo de investigación avalado y reconocido por el programa, la Facultad y el Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación y la financiación de su investigación con recursos internos y externos. Así mismo, deberá ser reconocido al menos como Investigador Asociado por el mismo.

Artículo 51. Escalafón. El proceso de promoción está a cargo del Consejo académico, el cual contará con la participación del director del área de educación de salud Comfamiliar quien tendrá voz, pero no voto. Para la decisión final se surtirán los trámites que la Fundación tenga establecidos.

Artículo 52. Criterios para la promoción. Para las decisiones que se tomen se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Para solicitar su promoción, el profesor clínico deberá presentar un informe de autoevaluación que integre sus logros y oportunidades de mejora durante la permanencia en su categoría y su plan de desarrollo en los ámbitos de docencia directa, producción científica y desarrollo institucional; así como los resultados de la evaluación de desempeño descritos en el capítulo de evaluación profesoral.

- En el caso de promoción a profesor clínico asociado se consideran los siguientes criterios:
 - Conocimiento de las metodologías propuestas por la institución para el logro de los resultados de aprendizaje previstos.
 - Creación de ambientes propicios para el desarrollo de las actividades previstas.
 - Planeación y preparación de las actividades previstas.
 - Consolidación de proyectos de investigación y extensión de acuerdo con los parámetros institucionales.
 - Se integra de manera satisfactoria con la dinámica de las instancias académicas y administrativas del programa.
 - Su proceso de autoevaluación refleja el reconocimiento de competencias y habilidades logradas para sostener un desempeño integral.
- En el caso de promoción a Profesor Clínico Titular se consideran los siguientes criterios:
 - Excelencia en el ámbito de las actividades académicas, formativas, docentes, científicas, culturales y de extensión.
 - Su contribución a dichas actividades a través del diseño e implementación proyectos de innovación.
 - Hacer parte de los programas de Consejerías y Mentoría del programa.
 - Reconocimiento a nivel nacional e internacional en su Línea de investigación.
 - Contribución al fortalecimiento del programa Medicina liderando actividades del ámbito interno y externo del desarrollo institucional.

CAPÍTULO VIII -VIGENCIA Y REFORMA

Artículo 53. Vigencia

El presente reglamento es vigente a partir de la fecha de aprobación y deroga los anteriores.